



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0 N° 0695 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 31 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 15075, de fecha 05 diciembre de 2014, el Oficio N° 3098-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 26 de Diciembre del 2014, e Informe N° 839-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de Diciembre del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

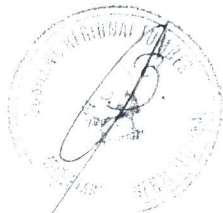
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias.

Que, mediante Expediente N° 15075, de fecha 05 de diciembre del 2014, la administrada GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1135-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, siendo elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 3098-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 26 de Diciembre del 2014.

Que, el apelante ha señalado en su recurso impugnativo, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha emitido la Resolución Directoral N° 1135-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, mediante el cual deja sin efecto la Resolución Directoral N° 1072-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de octubre





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000695 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 31 DIC 2014

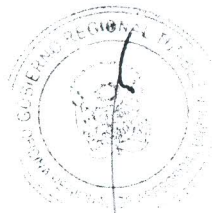
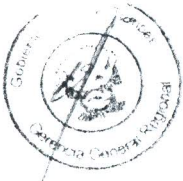
del 2014, generando esto vulneración a los procedimientos administrativos por cuanto que la nulidad puede ser declarado por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo y no el mismo que la emitió, también se ha vulnerado derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, así como la Ley Marco del Empleo – Ley N° 28175, por cuanto que dicha disposición cesa al suscrito, generando esto la nulidad de pleno derecho, por contravenir el artículo 10° inciso 1, y 2 del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, antes de proceder al análisis de fondo del presente caso, esta Oficina Jurídica, en un estricto criterio técnico, procederá a evaluar si las actuaciones que han conllevado a la emisión del acto administrativo cuestionado han tenido la formalidad de Ley, pues la legalidad y el debido procedimiento son principios que garantizan la adecuada actuación en los procesos administrativos, caso contrario la decisión final incurriría en vicios que traerían como consecuencia la Nulidad conforme al artículo 202° de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, la Nulidad de Oficio conforme lo señala la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se encuentra regulado en el artículo 210°, precisando que, esta figura procedimental, "PUEDE SER DECLARADO SOLO POR EL FUNCIONARIO JERÁRQUICO SUPERIOR AL QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE INVALIDA", sin embargo desde ya se observa que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes en una clara infracción a los procedimientos señalados por la Ley N° 27444, hizo uso de esta potestad administrativa sin considerar que la Resolución Directoral N° 1072-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de octubre del 2014, emitida por la misma Dirección Regional de Salud de Tumbes, tendría una nueva secuencia procedimental para efecto: anulatorio, pues la norma obedece para estos casos, al Funcionario Superior Jerárquico al que expidió el acto que se invalida, como el único facultado para declarar la Nulidad, y no al mismo funcionario que expidió el acto administrativo, como se ha querido pretender en este proceso al emitir la Resolución Directoral N° 1135-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, que deja sin efecto (Nulidad de Oficio) la Resolución Directoral N° 1072-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de octubre del 2014.

Que, la invalidación del acto administrativo debe producirse al interior de una nueva secuencia administrativa debido a que se va emitir un acto administrativo invalidatorio, pues el debido procedimiento es una regla esencial de convivencia en un estado derecho, conllevando esto a que la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que forman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio del principio al debido procedimiento, la producción de actos administrativos que no cumplan con la formalidad que otorga las leyes.

Entonces bajo estos términos legales, queda establecido que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no debió por un tema procedimental, ejercer la autotutela invalidatoria de su propio acto administrativo, sino procesarla ante su órgano superior que es el Gobierno Regional Tumbes, constituyéndose una infracción a los Procedimientos Administrativos, que genera su nulidad de conformidad al artículo 10° inciso 1) y 2) del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PÉREZ GARCÍA
JEFE DE UNIDAD CENTRAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001695 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 31 DIC 2014

Que, con Informe N° 839-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha opinado que DECLARE FUNDADA el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES, contra la Resolución Directoral N° 1135-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARAR Nula y sin efecto alguno Resolución Directoral N° 1135-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución N° 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES**, contra la Resolución Directoral N° 1135-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Nula y sin efecto alguno Resolución Directoral N° 1135-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ST. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

